

en el Cuerpo de Profesores de EGB, convocado por Orden de dicho Ministerio de 27 de Octubre de 1986, debemos declarar y declaramos que las resoluciones impugnadas son conformes a Derecho, sin hacer expresa imposición de costas.»

Madrid, 15 de febrero de 1993.—El Director general, Gonzalo Junoy García de Viedma.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Gestión de Personal de Enseñanza Básica.

**7476** *RESOLUCION de 17 de febrero de 1993, de la Dirección General de Personal y Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 58.448, promovido por don Vicente Lluna Gascó.*

De conformidad con lo establecido en la Orden de 1 de febrero de 1993, por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, relativa al recurso contencioso-administrativo número 58.448, interpuesto por don Vicente Lluna Gascó,

Esta Dirección General ha dispuesto la publicación del fallo cuyo tenor literal es el siguiente:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Vicente Lluna Gascó, contra la resolución del Ministerio de Educación y Ciencia de 9 de agosto de 1985, que desestimó el recurso de reposición formulado contra las Ordenes de 21 y 30 de marzo de 1985, debemos confirmar y confirmamos dichas resoluciones administrativas por ser conformes a Derecho; sin hacer condena de costas.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 17 de febrero de 1993.—El Director general de Personal y Servicios, Gonzalo Junoy García de Viedma.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Gestión de Personal de Enseñanzas Medias.

**7477** *RESOLUCION de 22 de febrero de 1993, de la Dirección General de Programación e Inversiones, por la que se hace pública la sentencia dictada por la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, relativa al recurso contencioso-administrativo número 59.442, sobre reclamación de cantidades del concierto educativo del Centro de EGB «Los Angeles», de Madrid.*

En el recurso contencioso-administrativo número 59.442, interpuesto por la representación del Centro «Los Angeles», de Madrid, contra la Resolución del Ministerio de Educación y Ciencia, desestimatoria presunta por silencio administrativo de la reclamación de cantidades del concierto educativo e indemnización de daños y perjuicios causados, la Sección Quinta de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 3 de marzo de 1992, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora de los Tribunales doña Carmen Gómez Garcés, en nombre y representación de don Alberto Martín Alonso, contra la desestimación presunta por silencio administrativo de la reclamación de cantidades derivadas del concierto educativo, debemos declarar y declaramos, que tal resolución administrativa es conforme a Derecho, y por ello lo confirmamos; sin hacer condena en costas.»

Dispuesto por Orden de 1 de febrero de 1993, el cumplimiento de la citada sentencia en sus propios términos, esta Dirección General ha resuelto dar publicidad a la misma para general conocimiento.

Madrid, 22 de febrero de 1993.—El Director general, José María Bas Adam.

Ilmo. Sr. Director provincial de Educación y Ciencia en Madrid.

**7478** *RESOLUCION de 24 de febrero de 1993, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace público el acuerdo de Consejo de Ministros, del día 12 de febrero de 1993, sobre ejecución de sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por doña Inmaculada Díez Moreno.*

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 12 de febrero de 1993, adoptó el siguiente acuerdo:

En el recurso contencioso-administrativo número 4013/1989, interpuesto por doña Inmaculada Díez Moreno, contra el Real Decreto 895/1989, de 14 de julio, por el que se regula la provisión de puestos de trabajo en Centros públicos de Preescolar, Educación General Básica y Educación Especial, se ha dictado por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Séptima), con fecha 14 de julio de 1992, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por la representación procesal de doña Inmaculada Díez Moreno, contra el Real Decreto 895/1989, de 14 de julio, por el que se regula la provisión de puestos de trabajo en Centros públicos de Preescolar, Educación General Básica y Educación Especial, sin hacer especial condena en costas.»

El Consejo de Ministros ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Esta Secretaría General Técnica ha resuelto dar publicidad al citado acuerdo para general conocimiento.

Madrid, 24 de febrero de 1993.—El Secretario general técnico, José Luis Pérez Iriarte.

**7479** *RESOLUCION de 24 de febrero de 1993 de la Secretaría General Técnica, por la que se hace público el acuerdo de Consejo de Ministros del día 12 de febrero de 1993, sobre ejecución de sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Gloria Pina Pina.*

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 12 de febrero de 1993, adoptó el siguiente acuerdo:

En el recurso contencioso-administrativo número 428/1990, interpuesto por doña Gloria Pina Pina, contra el Real Decreto 895/1989, de 14 de julio, por el que se regula la provisión de puestos de trabajo en Centros públicos de Preescolar, Educación General Básica y Educación Especial, se ha dictado por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Séptima), con fecha 14 de julio de 1992, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de doña Gloria Pina Pina, contra el Real Decreto 895/1989, de 14 de julio, por el que se regula la provisión de puestos de trabajo en Centros públicos de Preescolar, Educación General Básica y Educación Especial, sin hacer especial condena en costas.»

El Consejo de Ministros ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Esta Secretaría General Técnica ha resuelto dar publicidad al citado acuerdo para general conocimiento.

Madrid, 24 de febrero de 1993.—El Secretario general técnico, José Luis Pérez Iriarte.

**7480** *RESOLUCION de 24 de febrero de 1993, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace público el acuerdo de Consejo de Ministros del día 12 de febrero de 1993, sobre ejecución de sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María del Carmen Iglesias Otero.*

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 12 de febrero de 1993, adoptó el siguiente acuerdo: